



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 519

Sábado 1.º de Setiembre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me participa con fecha 27 de actual, lo que sigue :

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto que sigue : Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente : Artículo 1.º Se amplía hasta el 16 de setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones autorizado por la ley de 14 de julio último. —Artículo 2.º Los contribuyentes forzosos, comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la espresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan por mitad en los días 1.º de octubre y 1.º de noviembre próximos.—Art. 3.º El interés de 5 por 100 que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo comenzará á contarse desde el día 15 de octubre para los contribuyentes por repartimiento forzosos.—Art. 4.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.—Dado en San Lorenzo á 27 de agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia, esperando con fiadamente de su acreditado patriotismo, que aprovechándose del nuevo plazo que para la suscripcion voluntaria se les concede, harán innecesario el caso de recurrir al repartimiento forzoso, llenando de esta manera cumplidamente los deseos que el Gobierno de S. M. se propone.—Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Circular.—Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino

se ha servido circular, con fecha 28 del actual, la Real orden siguiente, publicada en la *Gaceta* oficial de este día.

«Sanidad.—Negociado 3.º—Nada mas perjudicial á la salud pública que la esposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de las higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivas, que aspiradas por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1801 espidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los gobernadores que consintiesen una práctica, que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la espresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del pais y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reunen.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones espuestas y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consientan.»

Cuya Real orden, que no es más que el recuerdo y ampliacion de otras disposiciones ya publicadas en este periódico oficial, me apresuro á poner en noticia de los

señores alcaldes de la provincia, para que con toda exactitud y energía, y sin contemplacion alguna de personas, cuiden de su cabal cumplimiento; advirtiendo, que la autoridad local me será estrechamente responsable de cualquier abuso que en asunto tan importante se cometa en su respectivo distrito, nunca tolerable y menos en las circunstancias sanitarias que atravesamos.

Madrid 30 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

El juez de primera instancia de la villa de Potes, me participa que ha mandado prender á Victoriano Rodriguez de Lamadrid, soltero, natural del pueblo de Penoso, y cuyas señas se espresan á continuacion, por tentativa de robo con amenaza de muerte á Juan Ruiz Santarvas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, á quienes encargo practiquen cuantas diligencias sean necesarias para indagar el paradero de Victoriano Rodriguez de Lamadrid, y siendo habido lo hagan conducir por tránsitos á mi disposicion.

Madrid 30 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Señas de Victoriano Rodriguez de Lamadrid.*

Edad 26 años, estatura 5 pies y media pulgada, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara larga, viste chaqueta azul con botones en las bocas mangas, pantalon de tela oscura rayado y sombrero calañés.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

|  |    |
|--|----|
| Invadidos del cólera-morbo . . . . .                               | 32 |
| Muertos de los anteriormente invadidos. . . . .                    | 7  |
| Id. de los invadidos en este dia . . . . .                         | 7  |
| Curados . . . . .  | 8  |
| <b>Aranjuez.</b> —Muertos de los anteriormente invadidos . . . . . | 2  |
| Curados . . . . .  | 8  |
| <b>Vallecas.</b> —Invadidos . . . . .                              | 1  |
| <b>Parla.</b> —Invadidos . . . . .                                 | 4  |
| Muertos . . . . .  | 2  |
| Curados . . . . .  | 2  |
| <b>Valdemoro.</b> —Invadidos . . . . .                             | 4  |
| Curados . . . . .  | 9  |
| <b>Estremera.</b> —Invadidos . . . . .                             | 4  |
| <b>Colmenar de Oreja.</b> —Invadidos . . . . .                     | 1  |
| Curados . . . . .  | 0  |
| <b>Brea.</b> —Muertos . . . . .                                    | 1  |
| Curados . . . . .  | 1  |
| <b>Chinchon.</b> —Invadidos . . . . .                              | 3  |
| Muertos de los anteriormente invadidos. . . . .                    | 1  |
| Id. de los invadidos en este dia . . . . .                         | 1  |
| <b>Arganda.</b> —Muertos . . . . .                                 | 1  |
| <b>Alcalá de Henares.</b> —Invadidos . . . . .                     | 6  |
| Muertos de los anteriormente invadidos. . . . .                    | 2  |
| Curados . . . . .  | 5  |
| <b>Alcobendas.</b> —Invadidos . . . . .                            | 8  |
| Muertos de los anteriormente invadidos. . . . .                    | 3  |

|  |    |
|--|----|
| Curados . . . . .  | 8  |
| <b>S. Agustin.</b> —Invadidos . . . . .                    | 13 |
| Muertos . . . . .  | 6  |
| Curados . . . . .  | 6  |
| <b>Torrejon de Ardoz.</b> —Invadidos . . . . .             | 1  |
| <b>Getafe.</b> —Invadidos . . . . .                        | 10 |
| Muertos . . . . .  | 4  |
| <b>Barajas.</b> —Muertos . . . . .                         | 1  |
| <b>Valdaracete.</b> —Invadidos . . . . .                   | 1  |
| Curados . . . . .  | 1  |
| <b>Fuencarral.</b> —Invadidos . . . . .                    | 3  |
| Muertos . . . . .  | 1  |
| Curados . . . . .  | 1  |
| <b>Torrejon de Velasco.</b> —Invadidos . . . . .           | 2  |
| <b>Presidio de Alcalá de Henares.</b> —Invadidos . . . . . | 1  |
| Curados . . . . .  | 1  |

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 30 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Continúa la suscripcion voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.*

|   | Rs. vn. |
|---|---------|
| Recaudado anteriormente . . . . .   | 157,717 |
| S. M. la Reina . . . . .  | 20,000  |
| Los empleados del Ministerio de Fomento . . . . .   | 2,000   |
| Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo . . . . .   | 500     |
| Sr. D. P. M. P. M. . . . .  | 400     |
| Sr. D. Juan Antonio Iranzo . . . . .  | 57      |
| Sr. D. Gabino de Cortabarría y Ugarte . . . . .   | 50      |
| Sr. D. Guillermo Schulz, Ingeniero de Minas . . . . .   | 100     |
| Sr. D. Joaquin Ezquerria del Baño, id . . . . .   | 60      |
| Sr. D. Rafael Amor de la Torre, id . . . . .  | 50      |
| Sr. D. Benito del Collado y Ardamuy id . . . . .  | 50      |
| Sr. D. Fernando Cútoli, id . . . . .  | 50      |
| Sr. D. Ramon Pellico, id . . . . .  | 50      |
| Sr. D. Casiano Prado, id . . . . .  | 40      |
| Sr. D. José Arciniega, id . . . . .   | 40      |
| Sr. D. Felipe Naranjo, id . . . . .   | 40      |
| Sr. D. Amalio Maestre, id . . . . .   | 40      |
| Sr. D. Policarpo Cia, id . . . . .  | 30      |
| Sr. D. Jacinto Madrid Dávila, id . . . . .  | 30      |
| Sr. D. Luis de la Escosura, id . . . . .  | 30      |
| Sr. D. Sergio Yegros, id . . . . .  | 30      |
| Sr. D. José de Aldama, id . . . . .   | 20      |
| Sr. D. Manuel Abeleira, id . . . . .  | 20      |
| Sr. D. Tomás Sabau, id . . . . .  | 20      |
| Sr. D. Lino Peñuelas, id . . . . .  | 20      |
| Sr. D. Luis Sanchez Molero, id . . . . .  | 20      |
| Sr. D. Eugenio Maffei, id . . . . .   | 20      |
| Sr. D. Cirilo Tornos, id . . . . .  | 20      |
| Sr. D. Carlos Maria Otero, id . . . . .   | 20      |
| Sr. D. José Martinez de Camacho, id . . . . .   | 20      |
| Sr. D. Domingo Calderon de Aguilera, id . . . . .   | 20      |
| Sr. D. Juan Perez Campanario, id . . . . .  | 19      |
| El Excmo. Sr. Presidente, Ilmos. Sres. Ministros, Fiscal y Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino . . . . . | 1,000   |

|   |                |
|---|----------------|
| Excmo. Sr. Duque de Valencia.....   | 1,000          |
| Sr. Coronel y Oficiales del regimiento Carabineros del Príncipe, 3.º de caballería..... | 500            |
| La Plana mayor, Jefes, Oficiales y tropa del cuartel de Inválidos.....                  | 1,000          |
| El inspector, celadores y demas dependientes del ramo de alumbrado público.....         | 1,294          |
| Sr. D. Nicolás Becerra.....   | 80             |
| <b>Total.....</b>   | <b>186,457</b> |

RECTIFICACION.

En el *Boletín* de ayer 31 de agosto, se publicó bajo el epigrafe: Sr. D. José Maria Paulin, 315, debe decir:

|  |     |
|--|-----|
| Excmo. Sr. Director general de Artillería.....                                   | 120 |
| Sres. Jefes y Oficiales de la Direccion general de Artillería, y D. J. I. F..... | 195 |

Rs. vn..... 315

Madrid 30 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

El Excmo Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado en virtud de Real orden de 28 del actual para subastar la roza de retama del terreno denominado Arenales de Getafe, ha acordado se anuncie el remate bajo las condiciones aprobadas al efecto, que se hayan de manifiesto en la secretaria de S. E. sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se pone en noticia del público para su inteligencia, en el supuesto de que para la celebracion del insinuado remate esta señalado el dia 15 del próximo mes de setiembre á las doce de él en una de las salas de las referidas casas consistoriales.

Madrid 31 de agosto de 1855.—P. A. del Sr. Secretario, el oficial mayor, C. Garcia.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, autorizado por Real orden de 28 del actual, ha acordado subastar en público remate la corta y aprovechamiento de las leñas altas y bajas del soto de Salmedina, perteneciente á sus propios, sito en los términos jurisdiccionales de Vallecas y villa de Getafe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E., sita en el piso principal de las casas consistoriales, estando señalado para dicho remate el dia 15 de setiembre próximo á las doce del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de agosto de 1855.—Por A. del Sr. Secretario, el oficial mayor, C. Garcia.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, por Real orden de 28 del corriente, para subastar en pública licitacion el aprovechamiento de la roza de retama de los tres cuarteles de la dehesa denominada Cañada de los Carabancheles, ha dispuesto se anuncie el remate bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de S. E.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia en la de que está señalado para la celebracion de la indicada subasta el dia 15 del próximo mes de setiembre á las doce de él en las casas consistoriales.

Madrid 31 de agosto de 1855.—P. A. del Sr. Secretario, el oficial mayor, C. Garcia.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### *Canton de Alcobendas.*

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha señalado para la liquidacion de bagages suministrados en el segundo cuatrimestre de este año por los pueblos del canton, el dia 8 de setiembre próximo, á la hora y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos de que aquel se compone, á fin de que los respectivos comisionados concurren con puntualidad con los justificantes y autorizaciones competentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil debió verificarse del aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de la villa de Valdelaguna, dividido en tres cuarteles, para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, cada uno bajo las condiciones establecidas por los empleados del ramo y por el ayuntamiento constitucional, que se hallan de manifiesto en su secretaria, ha vuelto á señalarse para nuevo remate el dia 9 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de la corporacion, con estricta observancia de la Ordenanza de montes.

No habiendo tenido efecto tampoco el remate del esparto de Valromeroso y barrancos de Peñalva, de la villa de Chinchon, anunciado para los dias 29, 30 y 31 del pasado mes de julio por falta de licitadores, y mediante á que posteriormente se ha hecho postura al mismo en la cantidad de 600 rs. en que se halla retasado, se abre nuevo remate á dicho aprovechamiento, bajo el tipo de la retasa y postura, el cual en atencion á lo adelantado de la estacion, tendrá efecto en las casas consistoriales de dicha villa de once á doce de la mañana de los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de setiembre.

No habiendo obtenido la aprobacion de la Excma. D. putacion provincial de Madrid la subasta del ramo de vino con la esclusiva al por menor por el resto del presente año de la villa de Pedrezuela, se señalan para sus dos nuevos remates, los dias 2 y 9 de setiembre próximo, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, bajo el oportuno pliego de condiciones.

*Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de agosto próximo pasado.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de la Instruccion de Contabilidad para el ramo de bienes nacionales 494, 95, 98, 508, 10 y 11.



**Anticipo voluntario.**—Real orden concediendo prórroga hasta 31 de agosto para la suscripción voluntaria 499.—Otra declarando exentos á los extranjeros del repartimiento forzoso de la emisión de 250 millones 511.

**Bienes nacionales.**—Se dá á reconocer por comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales, á D. Juan Manuel de Angulo, del partido de Navalcarnero, y á D. Gumersindo Sanz Rubio del de Colmenar Viejo 495.—Aclaración al anuncio inserto en el 488 relativo á los bienes del clero 504.

**Capturas.**—Se encarga la de Bernabé Dominguez 503.—Id. la de dos confesos del presidio de Valladolid 507.—Id. de José Prats 516.—Id. la del confinado del presidio de Alcalá Cayetano Bilo Juncos 517.—Id. á las personas que se presenten á vender las alhajas robadas á D. Manuel Adoracion Garcia y Ochoa, vecino de Toledo, y retención de dichas alhajas 496.

**Establecimientos penales.**—Provisión de la plaza de alcaide de Navalcarnero 511.

**Hallazgos.**—Se avisa el de una mula en el sitio denominado Venta vieja, camino de Villaviciosa, la noche del 30 de julio 497.—Id. el de una yegua en el campo de Navalquejigo 497.—Id. el de un caballo el 2 de agosto en jurisdicción de Navacerrada 500.—Id. el de dos vacas en los campos de Buitrago; un burro en término de Alcorcon, y una vaca en el sitio de los Llanos 500.—Id. de dos mulas y un caballo que dejaron en una posada de Vallecas, y una yegua hallada por el guarda de campo de Aravaca 502.—Id. una mula en la calle de Santa Isabel 511.—Id. de dos caballerías en la jurisdicción de S. Martín de Valdeiglesias 516.—Id. de una mula en la calle de Toledo el 6 de agosto; el de una jaca en las inmediaciones de Pozuelo del Rey, y el de una vaca en jurisdicción de Pozuelo de Alarcon 517.

**Instrucción primaria.**—Se recuerda los estados del pago de maestros referentes al 2.º trimestre del año actual 497.

**Minas.**—Registros.—Solicitud de registro por D. Francisco Elovet y D. Benito Ledo 503.—Id. por D. Matias Ampuero y D. Manuel Serrano 505.

Nota de los reconocimientos de minas que debe practicar el ingeniero D. José Arciniega, desde 3 de setiembre 512.—Id. de las operaciones facultativas que tiene que practicar el ingeniero D. Tomás Sabau desde el 8 de setiembre en adelante 513.—Id. de los expedientes cuya admisión ha sido denegada por no existir mineral ó terreno franco para la concesión 518.—Id. de los expedientes de minas que han caducado por no haber solicitado la designación de pertenencias dentro del plazo que la ley señala 495, 98 y 500.

Se manda presentar en el negociado de minas á D. Mariano Rico 513.

**Obras públicas.**—Se previene á los alcaldes presten los auxilios convenientes á los que han de practicar los estudios del ferro-carril de Madrid á Irun 495.—Id. á los de la línea de Avila y Segovia 501.

**Robos.**—Se previene la averiguación de cinco caballerías robadas el 18 de julio de la yeguada del pueblo de Mata el Pino 492.—Id. el de dos yeguas robadas del prado de Villaviciosa de Oden en 30 de julio 500.—Id. de una mula el 5 de agosto de la hera del término

de las Rozas 499.—Id. de un caballo en el arroyo de Aluche, y dos mulas de la dehesa de Sevilla la Nueva 500.—Id. de tres caballerías de la dehesa de Morazarzal 503.—Id. de dos mulas del monte de Sevilla la Nueva 511.—Id. de una yegua de la dehesa de Collado Villalba 517.

**Sanidad.**—Circular sobre la construcción de cementerios 492.—Suscripción abierta para atender á las necesidades que pueden sobrevenir con motivo de la enfermedad del cólera-morbo 496.—Resultado de la suscripción 496, 99, 500, 501, 502, 503, 504, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 515 y 518.—Previsiones para las relaciones que han de dar los pueblos epidemiados 506.—Real orden para que no se celebren exequias de cuerpo presente 518.

**Subastas.**—Se anuncia la de la conducción á Filipinas de 17 misioneros franciscos 513.—Rectificación 515.

**Suscripciones.**—Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por la suscripción de este periódico 497.

Orden de la Contaduría de Hacienda pública para que que todos los que cobren haberes pasivos presenten una declaración de no recibir otro haber de ninguna clase 495.

Otra con objeto de que se castiguen los atropellos y daños causados en los ferro-carriles del Mediterráneo y de Valencia, recordando con tal motivo el bando publicado por el gobernador de esta provincia en 12 de mayo último 495.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular para que los ayuntamientos en junta con los vecinos conferencien sobre el destino que deberá darse á los capitales procedentes de la venta de los bienes de propios que deban enagenarse 498.

Otra escitando el celo de los ayuntamientos para que promuevan la suscripción voluntaria á la emisión de los 250 millones 504.

Se pide una lista nominal de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año que se hallen comprendidos en el art. 38, ó en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 67 de la ley vigente 516.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de julio 517.

**Administración de Hacienda pública.**—Aviso para que los suscritores voluntarios á la emisión de 250 millones presenten la última carta de pago de la contribución cuando hagan el del importe de la suscripción voluntaria 493.

Se escita el celo de los ayuntamientos para la suscripción voluntaria en la emisión de los 250 millones, y remisión de las cantidades recaudadas 505.

Prevención á los suscritores á dicha emisión 508.

Aviso á los extranjeros para que hagan constar la calidad de tales para no ser incluidos en el reparto forzoso de los 250 millones 512.

Se pide á varios pueblos las listas cobratorias de la contribución de subsidio industrial 515.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.